

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la anterior demanda y su respectivo memorial para que se sirva proveer,
Santiago de Cali, noviembre 25 de 2.020.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

Proceso. Verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante: Marco Antonio Ibarguen Benítez y Araceli González Perea
Demandado: Rosa Esther Castillo e Indeterminados.

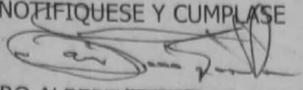
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.085
Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).-

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos generales del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, el despacho obrando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso y las del temporal Decreto 806 de 2020;

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bien inmueble instaurada por MARCO ANTONIO IBARGUEN BENITEZ Y ARACELI GONZALEZ PEREA contra ROSA ESTHER CASTILLO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
- 2.- NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibídem Y 10º del Decreto 806 de 2020.
- 3.- EMPLAZAR a los indeterminados que se crean con derechos a intervenir dentro del proceso declarativo de prescripción extraordinaria de inmueble propuesto por MARCO ANTONIO IBARGUEN BENITEZ Y ARACELI GONZALEZ PEREA contra ROSA ESTHER CASTILLO, la cual versa sobre el inmueble ubicado en la Calle 116 No. 26 S-24 perteneciente al lote identificado con la MI No. 370-339626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali y cuyos linderos generales se encuentran contenidos en la escritura pública No. 1156 del 30-03-1990 de la Notaria Octava del Circulo de Cali, dicho emplazamiento deberá realizarse conforme lo indica el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
- 4.- INSCRIBASE la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-339626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, tal como lo indica el artículo 375 numeral 6º del Código General del Proceso.
- 5.- INFORMESE por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (IncodeR) a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de la existencia del presente proceso, para que si a bien lo tienen hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

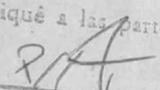
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ

Constancia Secretarial: En la fecha se libraron los oficios Nos. 2.106, 7,8,9 y 10 dirigidos a las entidades a que alude el numeral 5º de la presente providencia, como también el oficio No. 2.111 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscribiendo la presente demanda.

Harold Amir valencia Espinosa
Secretario

2

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali _____ de 30 NOV 2020
En estado No. 093 de hoy
notifiqué a las partes el auto anterior

Secretaria